



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0229-M

Fechas de publicación 04, 05 Y 06 de agosto de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

| Tipo de documento | Número de trámite | Número de documento | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|-------------------|-------------------|----------------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|
| RESOLUCIÓN | 2025-DMT-007946 | RESOL-DMT-UPRT-2025-005200 | 1707498265 | FLORES BAIZA ANGEL HERNAN | No aplica |



TRAMITE No. 2025-DMT-007946
ASUNTO: RESOLUCIÓN
PETICIONARIA: FLORES BAIZA ANGEL HERNAN
CEDULA / RUC: 1707498265

RESOL-DMT-UPRT-2025-005200
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R, de fecha 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Ing. José Javier Andrade Granizo, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma *"Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; cuya obligación tributaria no supere los USD 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América)"*, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 literal c) de la mencionada resolución y pertinente en el caso a resolver";

Que, con fecha 25 de abril de 2025, el señor FLORES BAIZA ANGEL HERNAN; ingresó el trámite signado con el No. 2025-DMT-007946, en el cual solicita la exoneración de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2025, correspondiente al predio No. 3638651, argumentando poseer discapacidad, de acuerdo a la cédula de ciudadanía con discapacidad adjunto a la solicitud;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana

Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 128 del Código Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El señor FLORES BAIZA ANGEL HERNAN, como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios.

1.1.2 Copia de cédula de ciudadanía No. 1707498265 perteneciente a FLORES BAIZA ANGEL HERNAN, donde consta que posee una discapacidad visual del 53%.

1.2 La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente información consultada en el Registro de la Propiedad, respecto de la escritura de partición otorgada ante la entidad pública por el MUNIICPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO mediante resolución No. GADDMQ-SHOT-2024-0275-R de fecha 17 de noviembre de 2024, a favor de los señores FLORES BAIZA ANGEL HERNAN viudo, BARBA GUAMAN WALTER XAVIER soltero, FLORES BARBA ANDREA DIANA soltero, por haber adquirido el bien con la señora BARBA GUAMAN GLORIA NARCISA en estado civil casados.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito se evidencia que constan emitidas y pendiente de pago la obligación tributaria por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana, por el predio No. 3638651, del año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

| FLORES BAIZA ANGEL HERNAN Y HRDS | | | | | | |
|----------------------------------|------|-------------------|--------------------------|-------|----------------------|-----------|
| Predio | Año | No. Orden de pago | Concepto | Valor | Observación | Estado |
| 3638651 | 2025 | 48728746 | TASA SEGURIDAD CIUDADANA | 10,48 | EXONERACIÓN: NINGUNA | Pendiente |
| | | | CUERPO DE BOMBEROS QUITO | 6,49 | | |

Fuente: Sistema de recaudación al 21/07/2025

2.2 El artículo Art. (...) 12 dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 066-2023 dispone: *“Con la finalidad de aplicar la exención temporal, por cinco años posteriores a la fecha de terminación o adjudicación, prevista en la letra c) del artículo 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se considerarán viviendas populares a las viviendas de interés social definidas en la normativa de la materia, que sean de propiedad de personas naturales cuyo valor de la propiedad sea urbano o rural, sea de hasta 178 salarios básicos unificados. Cuando se trate de propiedad horizontal, se incluirán los predios de vivienda secundarias o complementarias como bodegas, parqueaderos, secaderos o similares, siempre que la suma de esos avalúos no supere el monto señalado. Los propietarios de este tipo de viviendas tendrán una exoneración del cien por ciento sobre el impuesto predial generado durante el bienio 2024-2025, siempre que posea una única vivienda, y que no corresponda a predios no edificados”.*

2.3 En virtud de la normativa expuesta en el párrafo precedente se verifica que no se emitió impuesto predial del predio No. 3638651, del año 2025 de acuerdo a la aplicación del Art. (...)12 de la Ordenanza Metropolitana 066-2023.

3. RESPECTO A LA EXONERACIÓN

3.1 El artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 796 de 25 de septiembre de 2012 señala: *“Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará una proporcional al excedente”.*

3.2 El artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 27 de octubre de 2017, establece: *“El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.*

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento”. (énfasis agregado)

3.3 La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: Art 7.- *“Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

(b) Las personas con discapacidad, o los sustitutos que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos”.

Art 8.- *“Para el cobro de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos a los propietarios de bienes inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas”.*

3.4 De acuerdo a la normativa legal aplicable al caso y de la revisión a la cédula de ciudadanía de persona con discapacidad emitido con fecha 19 de febrero de 2024; perteneciente a FLORES BAIZA ANGEL HERNAN, se evidencia que tiene una



discapacidad visual del 53%; por tanto, le es aplicable las exenciones establecidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, y de la Ordenanza Metropolitana No.028-2021, en relación al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, de la parte que le corresponde por haber adquirido el bien objeto de la petición con la señora Barba Guamán Gloria Narcisca, respecto del año 2025, por el predio No. 3638651.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor FLORES BAIZA ANGEL HERNAN, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la solicitud presentada por el señor FLORES BAIZA ANGEL HERNAN, de conformidad con el numeral 3.4 del presente acto administrativo.
- INFORMAR** al contribuyente que no se emitió el impuesto predial en el año 2025 porque tuvo una deducción del 100% según lo señalado en el numeral 2.3 del presente acto administrativo.
- CONCEDER** la exoneración por discapacidad a la que tiene derecho el señor FLORES BAIZA ANGEL HERNAN propietario del predio objeto de la petición, para el tributo de Tasa de Seguridad Ciudadana, para el año 2025, del predio No. 3638651 por la parte que le corresponde, por cuanto se verifica que el señor está calificado como persona con discapacidad visual del 53%, según la cédula de persona con discapacidad con fecha de emisión 19 de febrero de 2024; conforme se indica en el numeral 3.4 del presente acto administrativo.
- DAR DE BAJA** los valores emitidos por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana del Predio No. 3638651 por el año 2025 y; **EMITIR** los siguientes valores considerando la exoneración a la que tiene derecho el señor FLORES BAIZA ANGEL HERNAN por la parte que le corresponde, conforme el siguiente detalle:

| Contribuyente: FLORES BAIZA ANGEL HERNAN Y HRDS | | | |
|---|------|--------------------------|------------------|
| Predio | Año | Concepto | Valores a Emitir |
| 3638651 | 2025 | TASA SEGURIDAD CIUDADANA | 5,24 |
| | | CUERPO DE BOMBEROS QUITO | 6,49 |

- INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
- NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes, en el ámbito de sus competencias
- NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al señor FLORES BAIZA ANGEL HERNAN, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: **esperanzapago127@gmail.com**; con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, o en su defecto, en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Calderon. Barrio: Monserrat. Calle principal: El Cóndor No. 18 y Pasaje E7-K. Referencia: A dos cuadras de parada de buses El Cisne - Zabala. Teléfonos: 2063561 / 0986897891.

Expediente digital contenido en 07 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Ing. José Javier Andrade Granizo
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

| | |
|----------------|-------|
| Elaborado por: | FIRMA |
| | |



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.